



RESOLUCIÓN No. 5270

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley No.99 de1993, Decreto No. 1594 de 1984 y Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado 2007ER7234 del 14 de febrero de 2007, la Doctora Jacqueline Quintero de la Unidad de Salud Ocupacional del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, presentó ante la Secretaria Distrital de Ambiente, solicitud para obtener el correspondiente permiso de vertimientos para el citado establecimiento público, anexando los siguientes documentos:

AGUA RESIDUAL DE LOS LABORATORIOS (Calle 7ª. No. 12-61)

1. *Formulario diligenciado,*
2. *Pago de autoliquidación,*
3. *Planos de la PTARI,*
4. *Disposición de lodos, caracterización de agua residual,*
5. *Plano de caja de inspección y toma de muestras,*
6. *Certificado representante legal.*

AGUA RESIDUAL DE CAFETERIA (Carrera 13 No. 6-99)

1. *Caracterización de agua residual **incompleta.***

Que a través del radicado 2007ER7236 del 14 de febrero de 2007, anexaron los siguientes documentos:

1. *Medidas para el ahorro de agua,*
2. *Flujogramas de procesos en todos los laboratorios,*
3. *Copia de la solicitud de permiso de vertimientos.*





RESOLUCIÓN No. 8270

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el establecimiento público de orden nacional INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimientos. Así mismo, acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental presentando el recibo de pago del Banco de Occidente - Dirección Distrital de Tesorería, por el valor de: quinientos ochenta mil novecientos pesos m/cte.(\$580.900.00), de fecha 24 de agosto de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, previa valoración de la información allegada mediante los radicados 2007ER7234 y 2007ER7236 ambos del 14 de febrero de 2007, y la visita técnica de inspección al establecimiento público INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES identificado con Nit. 800.150.861-1 ubicado en la Calle 7ª. No. 12-61 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 3696 del 23 de abril de 2007, el cual concluyó así:

"VERTIMIENTOS.

Desde el punto de vista ambiental, el servicio que presta el establecimiento público de orden nacional, genera vertimientos de interés sanitario: laboratorio de toxicología, estupefaciente, química, histotecnología, morgue y cafetería, los cuales son conducidos a la planta de tratamiento existente (preliminar, primario, secundario) y luego son descargados al colector de la Carrera 13.

CONCLUSIONES:

PUNTO DE DESCARGA DE LOS LABORATORIOS (CALLE 7ª. No. 12-61)

Se evidencia cumplimiento en los parámetros permisibles de acuerdo a las Resoluciones No.1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, en las caracterizaciones realizadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, así como la caracterización enviada por el INSTITUTO y efectuada por el Laboratorio Analquim Ltda del agua residual de los laboratorios del citado INSTITUTO. Por lo tanto, se considera desde el punto de vista técnico viable otorgar permiso de





RESOLUCIÓN No. 6270

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

vertimientos, para el punto sobre la Calle 7ª- A No. 12-61 del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

PUNTO DE DESCARGA DE LA CAFETERIA (CARRERA 13 No. 6-99).

*La caracterización allegada por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, esta **incompleta**, en el folio 30 del radicado No. 2007ER7234 del 14 de febrero de 2007, cita el anexo: resultado de laboratorio No.8900, pero no se encuentra ".*

Que con el fin de hacer seguimiento al Memorando 2008IE16138 del 11 de septiembre de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica de inspección al establecimiento público INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES identificado con Nit. 800.150.861-1 ubicado en la Calle 7ª. No. 12-61 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, y profirió el Concepto Técnico No. 00693 del 21 de enero de 2009, y presentó las siguientes determinaciones

"OBSERVACIONES DURANTE LA VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN.

El día 30 de octubre de 2008, se realizó visita de inspección a las instalaciones del predio identificado con la siguiente nomenclatura: Calle 7ª. A No. 12-61 donde funciona el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, y atendida por el Médico de Salud Ocupacional Carlos Eduardo Arandía Lozada identificado con cédula de ciudadanía No. 19.350.273 de Bogotá.

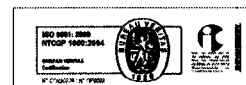
El citado establecimiento público de orden nacional, presta el servicio de expedición de dictámenes forenses para el apoyo a la justicia, para lo cual cuenta con una morgue y laboratorios de toxicología, clínico, química, estupefacientes, histotecnología, genética y reconocimiento médico.

Posee infraestructura de control, incluida separación de redes, caja de inspección interna y externa para el aforo y muestreo de vertimientos. Se abastece de agua de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Genera vertimientos propios de las actividades llevadas a cabo en la morgue y los laboratorios, consistentes mayormente en fluidos corporales diluidos, muestras de cocaína diluidas, lavado de remanentes de laboratorio y lavado de utensilios



AL





RESOLUCIÓN No. 5270

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

derivados de las operaciones de disección y toma de muestras, los cuales son conducidos a una planta que tiene un sistema preliminar de tratamiento consistente en rejillas, trampa de grasas, tanque de homogenización, flotación y aireación, un sistema primario de tratamiento con operaciones de coagulación, precipitación y sedimentación y un sistema secundario de tratamiento con operaciones de filtración (arena, carbón activado y filtro prensa) y desinfección. La descarga de estos vertimientos se realiza sobre el colector de la Carrera 13.

Se realiza mantenimiento diario de la planta de tratamiento cuyos lodos son recirculados al sistema y posteriormente filtrados y dispuestos con los residuos de la trampa de grasas a través de ECOCAPITAL.

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA:

El INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, no cumplió con la presentación de las caracterizaciones que debía presentar anualmente en los meses de agosto de 2007 y febrero de 2008, de acuerdo a las consideraciones técnicas indicadas en el Concepto Técnico No. 3696 del 23 de abril de 2007.

Anexa al radicado 2008ER28619 del 10 de julio de 2008, la caracterización correspondiente al agua residual de la morgue y laboratorios, con los siguientes resultados:

<i>Lugar de toma de muestreo</i>	Salida planta de tratamiento
<i>Fecha de muestreo</i>	<i>11 de agosto de 2008</i>
<i>Empresa que realizó el muestreo</i>	<i>ANALQUIM LTDA</i>
<i>Naturaleza del vertimiento</i>	<i>Agua residual (morgue y laboratorio)</i>
<i>Tipo de muestreo</i>	<i>Compuesto por 8 horas</i>
<i>Intervalos de muestreo</i>	<i>Composición cada 30 minutos en in situ cada 15 minutos.</i>
<i>Horario de muestreo</i>	<i>8:45 am – 4.45 pm.</i>
<i>Grado de significancia</i>	Bajo (UCH2=0.0)




RESOLUCIÓN No. 5270
**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Parámetro	Norma	Resultado	Cumple	
			SI	NO
pH (unidades)	5-9	5.80 - 6.78	X	
Temperatura (°C)	<=30	25.5 - 26.5	X	
DQO (mg O ₂ /l)	<=2000	44	X	
DBO ₅ (mg O ₂ /l)	<=1000	39	X	
Sólidos sedimentables (ml/l.h)	<=2.0	<0.10	X	
Sólidos suspendidos totales (ml/l)	<=800	104	X	
Grasas y aceites (mg/l)	<=100	<6	X	
Tensoactivos (SAAM) (mg/l)	<=20	2.14	X	
Fenoles (mg/l)	<=0.2	<0.06	X	
Cromo hexavalente (mg/l)	<=0.5	<0.01	X	
Cobre (mg/l)	<=0,25	<0.05	X	
Plomo (mg/l)	<=0,1	<0.02	X	
Cadmio (mg/l)	<=0,0033	<=0,0033	X	
Zinc	<=5,0	0.15	X	
Sulfuros (mg/l)	NE	2.13	X	
Cianuros (mg/l)	<=1.0	<0.18	X	
Mercurio (mg/l)	<=0.02	<0.001	X	
Plata (mg/l)	<=0.5	<0.06	X	
Caudal (l/s)	NE	32.35	NA	

NE: no especificado

NA: no aplica

De acuerdo a los anteriores resultados, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES **cumple** respecto a los límites permisibles de los parámetros de la normatividad ambiental Resoluciones No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, efectuados el 11 de agosto de 2008 en la caja de inspección interna a la salida de la PTAR del vertimiento industrial del establecimiento público (morgue y laboratorio). Al respecto se hace la observación de que ANALQUIM LTDA subcontrato los servicios del laboratorio CONOSER LTDA para el análisis del parámetro de fenoles y los servicios de ANTEK S.A. para el análisis del parámetro de mercurio, ambos laboratorios están debidamente acreditados ante el IDEAM en los parámetros que fueron analizados.




RESOLUCIÓN No. 5 2 7 0
**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

ITEM	ARI
<i>(CAT+CnT) / (CnT)</i>	<i>0</i>
<i>(CAG-CnAG) / CNAG</i>	<i>0</i>
<i>(CDBO-CnDBO) / CNDBO</i>	<i>0</i>
<i>(CSST-CnSST) / CnSST</i>	<i>0</i>
TOTAL	0
GRADO DE SIGNIFICANCIA	BAJO

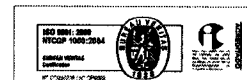
De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución No. 333 de 1999, el valor de la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH2) en el punto de descarga analizado es de 0.0, indicando un grado de significancia de aporte contaminante Bajo.

De conformidad con el Concepto Técnico No. 3696 del 23 de abril de 2007, se consideró viable otorgar el permiso de vertimientos para el vertido generado en la MORGUE y LABORATORIOS. Para el vertido de la cafetería no se otorga permiso de vertimientos. Se reitera las consideraciones técnicas del mismo”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de dos (02) años, para su único punto de vertimiento, de acuerdo a los planos presentados proveniente de la actividad específica desarrollada por el establecimiento público INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que la Resolución No.3957 del 19 de junio de 2009, "establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital", toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domésticas, el usuario esta obligado a solicitar el registro de los vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.





RESOLUCIÓN No. 5270

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que el artículo 9º. de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 establece: *"PERMISO DE VERTIMIENTO. Todos los usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones, deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

1. *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial, que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
2. *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

La Secretaría Distrital de Ambiente, otorgará el permiso de vertimientos hasta por cinco (5) años"

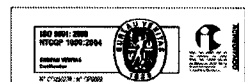
Que así mismo, el Capítulo IV de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, versa sobre la: *MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CAUSALES DE SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DEL MISMO.* Es así, que el artículo 12. de esta misma Resolución establece: *"Cuando se alteren las condiciones que motivaron el otorgamiento de un permiso de vertimientos, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, podrá modificar, suspender o revocar el permiso otorgado, sin perjuicio de aplicar las medidas y sanciones . . ."*

Que el artículo 13º. *Ibíd.*, indica *"OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR LOS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. El usuario del permiso de vertimientos deberá informar con dos (2) meses de anticipación a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA cualquier cambio a efectuar en sus procesos de manufactura, materias primas a utilizar o cualquier otra circunstancia que este asociada a una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo, que provoque su cese permanente o modifique lo establecido en el permiso de vertimientos y las medidas para ajustarlos de manera que cumplan con lo establecido en la presente resolución"*.

Que se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

a) (...)

b) (...)





RESOLUCIÓN No. 3957

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

- c) *Aguas residuales de usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos o con permiso de vertimientos vigente.*

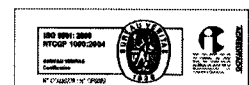
Los vertimientos descritos anteriormente, deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las correspondientes tablas A y B, excepto en el caso del pH, cuyo valor deberá encontrarse dentro del rango definido”.

Que el artículo 20°. Ibidem, establece: *“El usuario deberá reportar con los resultados del muestreo, los valores de la carga vertida para todos los parámetros analizados”.*

Que de conformidad con el artículo 22°. de la misma resolución es: *“OBLIGATORIO EL TRATAMIENTO PREVIO DE LOS VERTIMIENTOS, cuando las aguas no domésticas, no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, deberán ser objeto de tratamiento previo mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma”.*

Que el artículo 28°. de la citada Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, indica: *“ Con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante escrito radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente SDA con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento. Será potestativo de la Autoridad Ambiental, realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba”.*

Que conforme al artículo 30°. Ibidem : *“Los predios o establecimientos donde se generen vertimientos, podrán ser visitados en cualquier momento por funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, con el fin de tomar muestras de los vertimientos e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento y control a los vertimientos, pudiendo para el ejercicio de las mismas tener la colaboración y auxilio de funcionarios y autoridades del Distrito Capital para el buen desempeño de sus funciones.*




RESOLUCIÓN No.

4 5 2 7 0

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

PARÁGRAFO. La inspección o toma de muestras, se realizará sin previo aviso y en el momento que lo determine la Secretaría Distrital de Ambiente SDA".

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

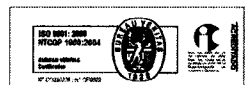
Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece: *"que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado: *"planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.".*

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece: *"que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables".*





5 2 1 0

RESOLUCIÓN No.

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que en el Artículo 3º, ibídem establece que son bienes contaminables *el aire, el agua y el suelo.*

Que conforme al artículo 32 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, establece: *"TRANSICIÓN NORMATIVA. Los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de los vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones que rigen la materia".*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que conforme al Decreto No. 109 del 16 de marzo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, y por ende, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar al establecimiento público denominado INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES identificado con Nit. 800.150.861-1 ubicado en la Calle 7ª. A No.12-61 y Carrera 13 No. 6-99





RESOLUCIÓN No. 5270

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Barrio Santa Inés de la Localidad de SantaFe de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso de vertimientos para el punto de descarga proveniente de los procesos realizados en la morgue y en los laboratorios.

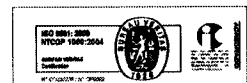
ARTÍCULO SEGUNDO. El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de dos (02) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia al establecimiento público INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien deberá presentar una caracterización de sus vertimientos cada año. Se advierte al titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización deberá sujetarse a lo dispuesto en la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al establecimiento público INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES identificado con Nit. 800.150.861-1 ubicado en la Calle 7ª. A No.12-61 y Carrera 13 No. 6-99 Barrio Santa Inés de la Localidad de SantaFe de esta Ciudad, para que presente una caracterización del agua residual industrial semestral iniciando en agosto de 2009 y anualmente en los meses de febrero y agosto, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología:

1. *El análisis del agua residual deberá ser tomado en la caja de inspección interna (si reúne solamente el agua residual) antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la Ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.*

Dicha muestra debe ser tomada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas, con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH. Una cada media hora, durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización del agua residual de interés sanitario deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM,





RESOLUCIÓN No. 5270

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

aceites y grasas, mercurio, plata, cadmio, cianuros, cromo hexavalente, cobre, fenoles totales, plomo, zinc, sulfuros, tricloroetano y caudal.

2. *Utilizar en todo momento los detergentes biodegradables e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, si hay cambios en los mismos y anexando las fichas técnicas.*
3. *Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales se otorga el permiso.*

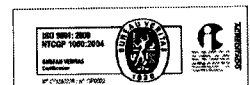
PUNTO DE DESCARGA DE LA CAFETERIA (CARRERA 13 No. 6-99).

1. *Anexar los resultados de la caracterización realizada el día 02 de agosto de 2006 o en su defecto efectuar nueva caracterización. Diligenciar un nuevo formulario único de solicitud de permiso de vertimientos con los datos correspondientes a este punto, realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos.*
2. *Remitir los planos en los cuales se observe claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas y de interés sanitario y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.*

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento a la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado para este fin y siendo una de las funciones de esta Secretaría, se realizará seguimiento y monitoreo al establecimiento público de orden nacional en mención.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, enviar copia a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fe de esta Ciudad, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





RESOLUCIÓN No. 5270

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar la presente providencia al establecimiento público INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 7ª. A No.12-61 y Carrera 13 No. 6-99 Barrio Santa Inés de la Localidad de SantaFe de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos establecidos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 04 AGO 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Constanza Zúñiga, Aprobó Carmen H. Cabrera S.. C.T. 3696/ 23-04-07 y C.T. No. 00693 / 21-01-09 Expediente DM-05-98-030

